



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00218-00
Proceso: Verbal Sumario – Custodia – Alimentos - Visitas
Demandante: Comisaría de Familia
Demandado: Ilcer Lizcano Rojas
Auto: Interlocutorio Civil No. 040

Para continuar con el trámite procesal correspondiente (CGP, art. 392), el Despacho,

Resuelve:

1º.- Para la realización de la audiencia (CGP, art. 392) se señala el miércoles 26 de abril de 2023, hora: 9:00 a.m.

Las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos, también deberán concurrir los apoderados, previniéndoles de las consecuencias de su inasistencia (CGP, art. 372, regla 4ª).

2º.- Por considerarse necesarias para el esclarecimiento de los hechos se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- Pruebas de la Demandante.

Documentales: Téngase como tales las señaladas en el capítulo de pruebas de la demanda inicial (Folio 3 del archivo 01EscritoDemanda.pdf).

2.2.- Pruebas del Demandado. No solicitó.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07251d350709b90cc419a7e74931186920b07bc14aec86d3f7aedc2fea1d0453

Documento generado en 14/03/2023 10:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2015-00244-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Cesar Leonardo Villamuez Ramos

Auto: Interlocutorio Civil No. 041

Se resuelve sobre la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble gravado con hipoteca teniendo en cuenta el pago realizado por el demandado. Al respecto, el artículo 602 del CGP establece que *“el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*. Por otra parte, el art. 461 ibídem, prescribe que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. De tal manera, en el presente caso, el demandado es quien solicita el levantamiento del embargo sin allegar la caución solicitada y da a conocer un posible pago, sobre el cual solamente es posible la terminación del proceso únicamente a petición del ejecutante Fondo Nacional del Ahorro. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1°. Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

2°. Negar la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3babe612e318f9d724417fbc41397f6624a9982051b9ed172072c2fa4c56a**

Documento generado en 14/03/2023 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S. A.
Demandado: Aldo Fernando Penna Ceballos
Auto: Interlocutorio Civil No. 042

Mediante auto del 21/feb/2023 se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanara, el cual transcurrió en silencio; por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

1º.- Rechazar la demanda.

2º.- Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b22e46bd0afcfcf7ab32d78f5b119b7e00eab2fa353d336514f7d407d097322**

Documento generado en 14/03/2023 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicado: 186104089001-2021-00118-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Frey Gutierrez Rojas
Demandado: Jhon Eisenhower Lozano García
Auto: Interlocutorio Civil No. 043

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a los parámetros de los artículos 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, por lo que de conformidad con el artículo 446-3 del CGP, se procede a modificar y aprobar de la siguiente manera:

Letra por \$2,000,000

Vencida 01/09/2018					CAPITAL	\$ 2.000.000,00
LIQUIDACIÓN INTERESES:						
RESOL. #	MESES	DIAS	INTERES EFECTIVO ANUAL	TASA MORATORIA ANUAL	TASA MORATORIA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS
R1112	sep/2018	30	19,81%	29,72%	2,19%	43.835,06
R1294	oct/2018	30	19,63%	29,45%	2,17%	43.480,21
R1521	nov/2018	30	19,49%	29,24%	2,16%	43.203,74
R1708	dic/2018	30	19,40%	29,10%	2,15%	43.025,79
R1872	ene/2019	30	19,16%	28,74%	2,13%	42.550,43
R111	feb/2019	30	19,70%	29,55%	2,18%	43.618,29
R0263	mar/2019	30	19,37%	29,06%	2,15%	42.966,44
R0389	abr/2019	30	19,32%	28,98%	2,14%	42.867,47
R0574	may/2019	30	19,34%	29,01%	2,15%	42.907,06
R0697	jun/2019	30	19,30%	28,95%	2,14%	42.827,87
R0829	jul/2019	30	19,28%	28,92%	2,14%	42.788,26
R1018	ago/2019	30	19,32%	28,98%	2,14%	42.867,47
R1145	sep/2019	30	19,32%	28,98%	2,14%	42.867,47
R1293	oct/2019	30	19,10%	28,65%	2,12%	42.431,40
R1474	nov/2019	30	19,03%	28,55%	2,11%	42.292,43
R1603	dic/2019	30	18,91%	28,37%	2,10%	42.053,96
R1768	ene/2020	30	18,77%	28,16%	2,09%	41.775,36
R0094	feb/2020	30	19,06%	28,59%	2,12%	42.352,00
R0205	mar/2020	30	18,95%	28,43%	2,11%	42.133,49
R0351	abr/2020	30	18,69%	28,04%	2,08%	41.615,97
R0437	may/2020	30	18,19%	27,29%	2,03%	40.616,68
R0505	jun/2020	30	18,12%	27,18%	2,02%	40.476,34
R0605	jul/2020	30	18,12%	27,18%	2,02%	40.476,34
R0685	ago/2020	30	18,29%	27,44%	2,04%	40.816,97
R0769	sep/2020	30	18,35%	27,53%	2,05%	40.937,04
R0869	oct/2020	30	18,09%	27,14%	2,02%	40.416,17
R0947	nov/2020	30	17,84%	26,76%	2,00%	39.913,95
R1034	dic/2020	30	17,46%	26,19%	1,96%	39.147,97
R1215	ene/2021	30	17,32%	25,98%	1,94%	38.864,96
R0064	feb/2021	30	17,54%	26,31%	1,97%	39.309,49

R0161	mar/2021	30	17,41%	26,12%	1,95%	39.046,94
R0305	abr/2021	30	17,31%	25,97%	1,94%	38.844,73
R0407	may/2021	30	17,22%	25,83%	1,93%	38.662,55
R0509	jun/2021	30	17,21%	25,82%	1,93%	38.642,30
R0622	jul/2021	30	17,18%	25,77%	1,93%	38.581,53
R0804	ago/2021	30	17,24%	25,86%	1,94%	38.703,05
R0931	sep/2021	30	17,19%	25,79%	1,93%	38.601,79
R1095	oct/2021	30	17,08%	25,62%	1,92%	38.378,80
R1259	nov/2021	30	17,27%	25,91%	1,94%	38.763,78
R1405	dic/2021	30	17,46%	26,19%	1,96%	39.147,97
R1597	ene/2022	30	17,66%	26,49%	1,98%	39.551,51
R0143	feb/2022	30	18,30%	27,45%	2,04%	40.836,98
R0256	mar/2022	30	18,47%	27,71%	2,06%	41.176,94
R0382	abr/2022	30	19,05%	28,58%	2,12%	42.332,15
R0498	may/2022	30	19,71%	29,57%	2,18%	43.638,01
R0617	jun/2022	30	20,40%	30,60%	2,25%	44.993,48
R0801	jul/2022	30	21,28%	31,92%	2,34%	46.707,98
R0973	ago/2022	30	22,21%	33,32%	2,43%	48.502,89
R1126	sep/2022	30	23,50%	35,25%	2,55%	50.964,30
R1327	oct/2022	30	24,61%	36,92%	2,65%	53.056,56
R1537	nov/2022	30	25,78%	38,67%	2,76%	55.236,82
R1715	dic/2022	30	27,64%	41,46%	2,93%	58.651,34
R1968	ene/2023	30	28,84%	43,26%	3,04%	60.821,65
R0100	feb/2023	30	30,18%	45,27%	3,16%	63.215,81
R0236	mar/2023	14	30,84%	46,26%	1,49%	29.797,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS						2.362.293,00
TOTAL A LA FECHA.....						\$ 4.362.293,00

Efectúese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de: \$ 430.000,00

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 515e29c220e03a1457e2e325a4d80f87a08f257450dd8705eea6487023092fa9

Documento generado en 14/03/2023 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicado: 186104089001-2019-00139-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jose Alexander Quitora Olarte
Auto: Sustanciación Civil No. 022

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece “*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...*”.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena entregar al representante legal de la parte demandante los dineros retenidos, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd930a55275402c85db90f42078dcf8ed6303158e13387b6474d2e872c059e2c**

Documento generado en 14/03/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicado: 186104089001-2019-00165-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Javier Lugo Bambague
Auto: Sustanciación Civil No. 023

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece “*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...*”.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena entregar al representante legal de la parte demandante los dineros retenidos, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8700282c1910f61b6a2be4db6b13d7cc859217265887c39624955707af7565f7

Documento generado en 14/03/2023 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

14 de marzo de 2023

Radicado: 186104089001-2019-00200-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Eliberto Moreno Trejos
Auto: Sustanciación Civil No. 024

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece “*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...*”.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena entregar al representante legal de la parte demandante los dineros retenidos, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a645623b60a8d83a63f4cab193a3a3314ad5996de786a978b14a230b015b0a0c**

Documento generado en 14/03/2023 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>